

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-049-2020-00697-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía a favor de **CELINA RANGEL GRANADOS** contra **LUZ MARY SOSA CAMACHO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10´000.000,00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 01 allegado como base de ejecución

2. Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 1 de febrero de 2020, a la tasa máxima legal permitida, sin que en ningún caso supere el 1.7 % mensual pactado.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral primero de este proveído anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 2 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

4. Por la suma de \$25´000.000,00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 02 allegado como base de ejecución

5. Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 1 de febrero de 2020, a la tasa máxima legal permitida, sin que en ningún caso supere el 1.7 % mensual pactado.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral cuarto de este proveído anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 2 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 290 y ss del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, o para que proponga excepciones dentro del término de ley.

Se decreta el **EMBARGO** del bien gravado con hipoteca. Oficiese.

Prevéngase que bajo la gravedad del juramento se entiende que los originales de los títulos valores de los cuales se pregona la presente ejecución, se encuentra bajo la posesión y custodia del extremo ejecutante, y que en cualquier momento podrá ser requerido por esta

Judicatura para su exhibición, so pena de tomar las determinaciones que de ley correspondan.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante al Dr. **WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LÉON CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 08, hoy 16 DE FEBRERO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB